Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NW

DICTAMEN N° 495

REF.: E2-2023-26255-AE-MONTENEGRO CARLOS S/ PROYECTO RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 347/23 DE SGG.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACÍÓN

PROVINCIA DEL CHACO

ABOGADA CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

SU DESPACHO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

Las actuaciones de referencia son derivadas a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen respecto al Proyecto de Resolución por medio del cual se propicia la modificación parcial de la Resolución N° 347 de fecha 22 de marzo de 2023 emitida por la Secretaría General de Gobernación.

En virtud de la mencionada Resolución se da de baja a partir del 01 de Noviembre de 2022, al agente Carlos Alberto Montenegro, D.N.I Nº 12.104.193.

II. ANTECEDENTES:

En E-Parte 4 se agrega Nota de fecha 09 de noviembre de 2022 presentada por el Sr. Montenegro remitida al Director de Intendencia a efectos de presenter renuncia al cargo de planta permanente del cual es titular, a los efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

En E-Parte 15 obra agregada Resolución N° 347/2023 la cual en su Artículo 1º establece: "Dese de baja a partir del 01 de noviembre de 2022, al señor Carlos Alberto Montenegro – DNI. Nº 12.104.193, quien revista en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicios - C.E.I.C. N° 1035-00 - Servicios 5 - Grupo 5 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 14 - Mantenimiento Edilicio y Logística - C.U.OF. N° 39 - Departamento Reparaciones Generales - de la Jurisdicción 2: Secretaría General de Gobernación, para acogerse a los beneficios jubilatorios tramitados ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución".

En E-Parte 18 obra Informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos dependiente de Secretaría General de Gobernación del cual surge: "Se solicita verificar si corresponde liquidación de licencias no usufructuadas por el ex agente, ya que el instrumento legal no establece la liquidación de este concepto, como tampoco el S.A.C proporcional, hasta la fecha de su baja".

En E-Parte 41 la Dirección General de Recursos Humanos informa que: "...la causal de baja del nombrado corresponde por Renuncia y la fecha de baja debía corresponderse con el otorgamineto del beneficio previsionalo nacional, es decir 19/05/22".

En E-Parte 42 el Departamento de Certificaciones y Legajos de la Direción Unidad de Recursos Humanos informa a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios que: "...que conforme a la fecha de baja 19/05/22 (cuya modificatoria se propicia) y el cálculo del Proporcional de la Licencia Anual Ordinaria año 2022, le **corresponderían diecinueve (19) días**, por lo que se solicita tenga a bien verificar y ratificar o rectificar el mismo, para proseguir con el trámite de modificación de la Resolución Nº 347/23".

En E-Parte 47 la Dirección de Intendencia informa: "esta Dirección ratifica los diciniueve (19) días de proporcional de Licencia annual Ordinaria Año 2022.

En E-Parte 48 obra agregada Proyecto de Resolución - modificacatoria de Resolución N° 347/23 de SGG- la cual establece: "Artículo 1º: Modifícase a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 1° de la Resolución N° 347/23 del registro de esta Secretaría General de Gobernación, de fecha 22 de Marzo de 2023, en el que se dispone la baja del Señor Carlos Alberto Montenegro, DNI. Nº 12.104.193, en lo que se refiere exclusivamente al motivo y fecha de baja consignados en el mismo, en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos, el que deberá entenderse de la siguiente manera: "Artículo 1º**: Dese de baja a partir del 19 de Mayo de 2022**, al señor Carlos Alberto Montenegro – DNI. Nº 12.104.193, *a efectos de aceptarse su renuncia* al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicios - C.E.I.C. N° 1035-00 - Servicios 5 - Grupo 5 - Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 14 - Mantenimiento Edilicio y Logística - C.U.OF. N° 39 - Departamento Reparaciones Generales - de la Jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución." Artículo 2º: *Modifícase parcialmente*, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, la Resolución N° 347/23 del registro de esta Secretaría General de Gobernación, de fecha 22 de Marzo de 2023, *en lo que se refiere exclusivamente a la autorización del pago de lo adeudado al* ex agente Señor Carlos Alberto Montenegro, DNI. Nº 12.104.193, e incorpórese los siguientes Artículos, en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos, que deberán entenderse de la siguiente manera: "Artículo 2º: Reconócese al Sr. Carlos Alberto Montenegro, DNI. Nº 12.104.193, *el pago*

de diecinueve (19) días de proporcional de Licencia Anual Ordinaria año 2022, así como el pago del proporcional de la 1° cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente al mes de Junio de 2022, según los considerandos del presente instrumento legal".

En E- Parte 54 interviene el Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica del cual se extrae lo pertinente: "la Dirección General de Recursos Humanos observa en la E-parte 40, que la **causal de la baja del nombrado corresponde por Renuncia y la fecha de baja debía corresponderse con el otorgamiento del beneficio previsional nacional, es decir 19/05/22**...Asimismo se reconoce al Sr. Carlos Alberto Montenegro, DNI. Nº 12.104.193, el pago de diecinueve (19) días de proporcional de Licencia Anual Ordinaria año 2022, así como el pago del proporcional de la 1° cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente al mes de Junio de 2022. Realizada las modificaciones pertinentes y sin perjuicio de lo expuesto corresponde insertar la leyenda referente al presente año para culminar con el presente tramite con la rúbrica de la autoridad superior de esta Secretaria General".

En E Parte 60 la Dirección de Intendencia informa: "el ex agente presenta su renucia según documentaciones adjuntas en e- parte 4, el día 9 de noviembre de 2022 y debería haberse tomado en cuenta lo informado en la notificación de Acuerdo de prestación de ANSES 19/05/22."

En E Parte 61 la Directora de la Unidad de Recursos Humanos remite la presente actuación a esta Asesoría.

III- NORMATIVA APLICABLE:

El Artículo 18° de la Ley 292-A establece: "El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos: 1) Renuncia. Todo agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto...".

La misma norma en su Artículo 19° reza: "Las bajas de los agentes serán concretadas por el instrumento legal pertinente".

A su vez, el artículo 131° de la Ley N° 179-A - Ley de Procediminentos administrativos de la Provincia del Chaco- establece: "El acto administrativo anulable podrá ser saneado mediante:.. b) Confirmación por el órgano que dicto el acto subsanando el vicio que lo afecte. Los efectos de saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación"

IV. OPINIÓN:

Cabe resaltar que la Resolución N° 347/23 de la Secretaría General de Gobernación, establece en su artículo 1° la Baja del Sr. Montenegro a partir del 01 de noviembre de 2022 para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Por otra parte, de los antecedentes e informes agregados surge que debió consignarse en dicha Resolución como fecha de baja el 19 de mayo de 2022, fecha en la cual el ANSES notificó al Sr. Montenegro el Acuerdo de Prestación otorgando el beneficio Previsional (E Parte 4, página 3).

A su vez, atento a la presentación efectuada por el agente en E Parte 4, debe consignarse como causal de baja la Renuncia del mismo a su cargo en la Dirección de Intendencia.

Asimismo, acorde al informe del Departamento de Certificaciones y Legajos de la Dirección de Recursos Humanos (E Parte 42) ratificado por la Dirección de Intendencia de GobernAción (E Parte 47) corresponde el pago de 19 días del proporcional de Licencia Anual Orinaria.

Sentado ello, se deberá emitir nuevo acto admistrativo para sanear el error y la omisión en los que se ha incurrido al dictar la Resolución 347/23; por lo que el Proyecto de Resolución en trato resulta acorde.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho para la procedencia del saneamiento, es condición indispensable que el acto administrativo que se pretenda sanear sea anulable; esto es, un acto en el que, en su dictado, se hubiese incurrido en alguna irregularidad u omisión, o que contenga algún vicio que no impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales.

Desde ese prisma, Hutchinson a dicho: "La Administración puede acudir a la confirmación como medio de saneamiento, que "consiste en el dictado un nuevo acto administrativo por medio del cual declara la voluntad de aprovechar los elementos válidos que contenía el acto viciado, integrándolos con otro acto distinto y extinguiendo los elementos y cláusulas afectados de invalidez".[1]

Gordillo, sostiene al respecto: "Vimos que si el vicio no es muy grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, etc".[2]

El mismo autor refiere respecto a la confirmación diciendo: "su fundamento se encuentra en el principio de conservación del acto, cuando es posible

[1] HUTCHINSON, TOMÁS- "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- 19549", T.1, p.422.

[2] GORDILLO, AGUSTÍN. Tratado de Derecho Administrativo. Capítulo XII. MODIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. T. III. P. 10.

eliminar realmente el vicio que lo afectada; se da la confirmación o conversión del acto cuando a más de extinguirse la parte inválida se agrega una parte o una calificación nueva válida. Esto se presenta como una transformación o sustitución parcial".

Desde este atalaya, Sammartino sostiene que son pasibles de ser saneados los actos anulables, pues la índole no grave del vicio que lo afecta no impide que la administración subsane el defecto de la invalidez, los actos anulables son pasibles de ratificación o confirmación.

Afirma, el citado autor que el régimen de la invalidez del acto administrativo está gobernado por una pauta de interpretación que se denomina como principio de conservación. En puridad, el principio de conservación consagra una presunción en favor de la consecuencia más leve[3].

La Procuración del Tesoro de la Nación arguye respecto de la conservación que, por su conducto, se tiende al mantenimiento de los valores jurídicos.[4]

Del análisis del Proyecto de Resolución en trato (E Parte 48) se observa que en el encabezado, deberá consignarese la leyenda que establece el decreto N° 175/2023 para todos los documentos oficiales del año 2024, a saber:"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".

Como corolario, atento a las consideraciones que anteceden este organismo asesor, entiende en concordancia con el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Intendencia que el Proyecto de Resolución modificatoria de la Resolución N° 347/23 de SGG, resulta viable, no teniendo objeciones legales y técnicas que formular al respecto.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

26 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYR...
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[3]SAMMARTINO, PATRICIO. El DERECHO-DIARIO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA- Precisiones sobre la invalidez del acto administrativo en el Estado Constitucional de Derecho.

[4]PTN. Dictámenes: 195:77; 198:115.